

AUTO No. **0228**

Valledupar, **22 MAR 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.329.886-9 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que la Oficina Jurídica de Corpocesar recibe informe de Diligencia de control y Seguimiento Ambiental al "Permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domestica – PAVIMENTAR S.A. - Hoy Constructora ARIGUANI S.A.S.
- 1.2 Que mediante Resolución No. 0923 de 9 de septiembre de 2016, emanada de la dirección general de Corpocesar, por medio de la cual otorgó Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulicas, ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de la Sociedad Grupo ICT II S.A.S., con identificación tributaria No. 900.329.889-9.
- 1.3 Que a través de la Resolución No. 405 del 23 de mayo de 2019 por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del grupo ITC II S.A.S. con identificación tributaria No. 900.329.889-9, a CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. con identificación tributaria No. 900.475.730-1, en relación a la Resolución No. 0923 de 9 de septiembre de 2016, por medio de la cual otorgó Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulicas, ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de la Sociedad Grupo ICT II S.A.S., con identificación tributaria No. 900.329.889-9.
- 1.4 Mediante **Auto No. 172 del 16 de septiembre de 2021**, se ordena visita de **Control y Seguimiento Ambiental y control de Vertimientos** emanado por la **Coordinación de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos** para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución no. 0923 de 9 de septiembre de 2016.
- 1.5 Que producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental adelantada el 29 de septiembre de 2021, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales. En tal virtud recomendó abrir investigación ambiental de carácter administrativo contra la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.**, con identificación tributaria numero **900.475.730-1**.

2. DE LA COMPETENCIA.

2.1. DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0228

DEL 22 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0228 DEL 22 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.475.730-1 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. Que, como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, y lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la **resolución No. 0923 de 9 de septiembre de 2016**, se concluye que la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., está incumpliendo las siguientes obligaciones adquiridas del artículo tercero de la **Resolución No. 0923 del 9 de septiembre de 2016**.

OBLIGACION IMPUESTA:	
3	Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los

CONTINUACIÓN AUTO No. **0228** DEL **22 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.475.730-1 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

	resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la noirmatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El usuario allego informe de actividades correspondiente al primer semestre del 2020 con radicado No. 09429 de fecha 11 de octubre de 2021, en el que relacionan informe sobra las caracterizaciones físico químicas de los vertimientos líquidos realizado por el laboratorio SIAMA LTDA.	
Es pertinente indicar que los resultados fueron comparados con la Resolución No. 0631 del 2015 , emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, donde el vertimiento a la empresa PAVIMENTAR hoy CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S , es autorizado y realizado sobre el suelo en un campo de infiltración, por consiguiente esta normatividad no le aplica.	
Los resultados fisicoquímicos del vertimiento deben ser analizados con lo establecido en el Decreto Único Ambiental No. 1076 del 2015 y la Resolución No. 050 del 2018, emanadas del MADS.	
Revisada la información contenida en el expediente CJA-042-015 , no se encontró soporte de los informes de los vertimientos líquidos correspondientes al segundo semestre del 2020 y primer semestre 2021, teniendo en cuenta lo establecido en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

6	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el mantenimiento periódico del STAR implementado.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
En la documentación allegada a Corpocesar radicado No. 09429 de fecha 11 de octubre de 2021, relacionan certificado suscrito por la empresa RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ACEITES USADOS RECITRAC S.A.S con fecha 03 de junio de 2020, sin embargo, el usuario no relaciona soportes correspondientes al segundo semestre de 2020 y primer semestre del 2021.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

0228

-CORPOCESAR-

22 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.475.730-1 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

7	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio – plazo 15 de julio de cada año- Julio a Diciembre: plazo 15 de enero a cada año.
---	--

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la documentación allegada a Corpocesar **radicado No. 09429** de fecha 11 de octubre de 2021, el usuario relaciona las actividades correspondientes al primer semestre de 2020, incumpliendo con la presentación del informe ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020 y primer semestre de 2021.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

10	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener y operar en optimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas.
----	---

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta que el usuario aporoto informe de caracterización el cual fue comparado con la **Resolución No. 0631 del 2015** y lo citado en el numeral 3, no es posible determinar en que condiciones se encuentra operando el STAR implementado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

12	OBLIGACION IMPUESTA: Dispones temporalmente las grasas, aceites y material contaminados por los mismos en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
----	--

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la documentación allegada a Corpocesar en medio electrónico **radicado No. 09429** de 11 de octubre de 2021, relacionan certificado de recolección de RESPEL, sin embargo, no es posible abrir el archivo.

Es pertinente indicar que el usuario no aporoto el informe ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020 y primer semestre del 2021, en el que evidencia dicho soporte.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

13	OBLIGACION IMPUESTA: Aportar a Corpocesar, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas como aceites, material contaminado, residuo de pintura y en
----	---

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0228

-CORPOCESAR-

22 MAR 2022.

CONTINUACIÓN AUTO No. 0228 DEL 22 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.475.730-1 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

	general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuenten con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la documentación allegada a Corpocesar en medio electrónico radicado No. 09429 de 11 de octubre de 2021, relacionan certificado de recolección de RESPEL, sin embargo, no es posible abrir el archivo. Es pertinente indicar que el usuario no aportó el informe ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020 y primer semestre del 2021, en el que evidencia dicho soporte.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	☐ NO

26	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (mínimo tres (3) veces por año).
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la documentación allegada a esta entidad con radicado No. 09429 de fecha 11 de octubre de 2021, aportan copia de lista de asistencia de capacitación con fecha de realización del 1 de junio de 2020, sin embargo, en la obligación se establecen tres (3) capacitaciones por años, de tal forma la empresa Constructora Ariguaní S.A.S. , incumple esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	☐ NO

27	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir cabalmente con los propuesto en el plan de Gestión de Riesgo.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el Expediente CJA-042-015 , no se evidencia soporte que garantice que la empresa Constructora Ariguaní S.A.S. , haya ejecutado las actividades propuestas en el Plan.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	☐ NO

28	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la gestión correspondiente para la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	

Elyss J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0228**-CORPOCESAR-****22 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI
S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.475.730-1 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente **CJA-042-015**, no se evidencia soporte que garantice que la empresa Constructora Ariguani S.A.S., haya adelantado la gestión como **Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL"** ante **CORPOCESAR**.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

OBLIGACION IMPUESTA:

- 29 Desarrollar el análisis de riesgos del sistema de vertimientos y enviar a la Corporación copia del informe en un termino no superior a un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución. Una vez desarrollado se deberá realizar los ajustes al protocolo de emergencia y contingencia.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente **CJA-042-015**, no se evidencia soporte que garantice que la empresa **Constructora Ariguani S.A.S.**, haya adelantado la gestión como **Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL"** ante **CORPOCESAR**.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S** por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.475.730-1**, representada legalmente por **MARCO TENTORIO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0228** DEL **22 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.475.730-1 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

Calle 15 No. 110 – 45 Piso 5 en Bogotá, al correo electrónico gerencia.ariguani@ariguani.com.co o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011-.

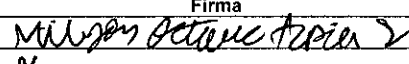
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO NILSON OCTAVIO TAPIA LOPEZ – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	

Expediente	OJ 067-2022
------------	-------------

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR